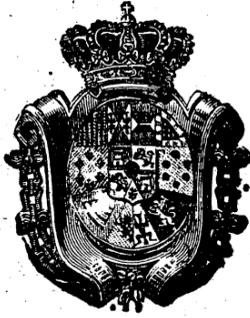


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

En las provincias.

Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90

En Canarias y Baleares.

Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100

En Indias.

Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Direccion de Sanidad.—Circulares.

Creadas por Real decreto de 17 de Marzo de 1847 las Juntas de Sanidad provinciales, de partido y municipales marítimas con la conveniente organizacion para que en circunstancias ordinarias puedan servir de cuerpos consultivos á los Jefes políticos en la direccion superior del importante ramo sanitario, y reorganizadas las de puerto y litorales en Real orden de 17 de Diciembre del mismo año, han prestado todas con celo y desinterés el servicio propio de su instituto. Pero cuando la epidemia del cólera recorre el Norte de Europa y amenaza quizás con su invasion á nuestro territorio, es indispensable aumentarles otro servicio extraordinario mucho mas eficaz. Previsto se halla este caso en el art. 18 del referido Real decreto, puesto que dispone, no solo el aumento de los vocales que en el dia componen dichas Juntas, sino tambien la creacion de las municipales en los pueblos del interior en que por su corto vecindario no se ha considerado necesaria su existencia en tiempos normales. Muy interesada S. M. la Reina por la conservación de la salud de todos los pueblos de la Península, y con objeto de precaver los males de aquella epidemia en cuanto sea posible, se ha servido resolver, conforme con lo propuesto por el Consejo de Sanidad, que para el caso de aparecer el cólera en nuestro territorio, y durante su permanencia, se organicen las referidas Juntas bajo las reglas siguientes:

1.ª Se aumentará el número de Vocales de las Juntas provinciales, de partido y municipales de Sanidad que en el dia existen, y se formarán Juntas municipales en todas las poblaciones donde no las haya de ninguna clase, á no ser que tengan mas de 20,000 almas, en cuyo caso se establecerá Junta municipal, ademas de la provincial ó de partido.

2.ª En las poblaciones que excediendo de 20,000 almas han de tener Junta municipal, ademas de la provincial ó de partido, segun lo dispuesto en la regla primera, se aumentará la Junta superior con dos Vocales supernumerarios facultativos elegidos entre los de cualquiera clase que pertenecieren á la municipal.

3.ª En las Juntas provinciales de Sanidad de las poblaciones que no tuviesen 20,000 almas, y en las de partido residentes en pueblos que pasen de 10,000, se aumentarán cuatro Vocales tambien supernumerarios, de los cuales dos serán elegidos entre los individuos de Ayuntamiento, ó entre la clase de propietarios, y los otros dos de la de profesores de la ciencia de curar.

4.ª En las Juntas de partido de los puertos cuya poblacion no exceda de 10,000 almas, y en todas las municipales marítimas, se aumentarán tres Vocales igualmente supernumerarios, de los cuales uno al menos ha de ser profesor de medicina ó cirugía.

5.ª En las capitales de provincia ó de partido donde segun lo dispuesto en la regla 1.ª ha de haber Junta municipal ademas de la provincial ó de partido, se compondrá la municipal del Alcalde Presidente, de un Vicepresidente, de dos individuos del Ayuntamiento, de otros dos de la Junta de Beneficencia

cia y de dos profesores de medicina y uno de farmacia.

6.ª Las Juntas municipales de Sanidad que han de crearse en las poblaciones donde no existe Junta alguna de dicho ramo en circunstancias ordinarias se compondrán del Alcalde Presidente, de dos individuos del Ayuntamiento, de dos vecinos, del Cura párroco y de dos profesores de medicina ó de cirugía si no hubiese de los primeros en la poblacion.

7.ª La eleccion de los Vocales supernumerarios que han de aumentarse en las Juntas provinciales, de partido y municipales marítimas, y de los de número que han de componer las municipales de nueva creacion, pertenecerá al Jefe político de la provincia, previa propuesta de la Junta provincial para los Vocales supernumerarios de ella, y del Alcalde respectivo para los de las demas. Pero en los pueblos donde no existe Junta alguna de Sanidad podrá instalar desde luego el Alcalde la municipal para que ejerza provisionalmente hasta la aprobacion del Jefe político.

8.ª Los Vocales facultativos, tanto supernumerarios como de número, podrán elegirse entre los Subdelegados de Sanidad pertenecientes á las profesiones indicadas, si tienen su residencia en el pueblo donde exista la Junta y no forman parte de la de partido: fuera de estos casos recaerá la eleccion en los demas profesores de la ciencia de curar, con precisa sujecion al orden de preferencia establecido en los artículos 4.º y 24 del Reglamento de dichos Subdelegados de 24 de Julio último.

9.ª Los Secretarios de Ayuntamiento lo serán natos de las Juntas municipales de nueva creacion; pero en los pueblos donde por existir Junta de partido lo sean ya de esta con arreglo al art. 16 del Real decreto de 17 de Marzo de 1847, el Alcalde designará entre los empleados de la Secretaría del mismo Ayuntamiento el que haya de desempeñar aquel cargo.

10.ª Las Juntas municipales de los puertos capitales de provincia que tengan mas de 20,000 almas estarán encargadas únicamente del servicio de sanidad interior, siguiendo las provinciales desempeñando el marítimo.

11.ª Las Juntas provinciales y de partido de las poblaciones que no lleguen á 20,000 almas, ademas de su especial carácter, tendrán el de municipales, y desempeñarán de consiguiente todas las obligaciones que respecto á la poblacion donde residan se ponen al cargo de las Juntas municipales.

12.ª Las Juntas municipales de Sanidad y las que tengan este carácter, segun la regla anterior, estarán especialmente encargadas de proponer al Alcalde cuanto fuese necesario: primero, para remover las causas de insalubridad de toda especie que existan en la poblacion ó en su término; y segundo, para contener ó minorar los extragos del cólera ó de cualquiera otra enfermedad de mal carácter que reinase en la misma poblacion, ó hubiese motivos fundados para temer su aparicion en ella.

13.ª Los Vocales de las Juntas que cita la regla anterior auxiliarán eficazmente á los Alcaldes en la direccion de las determinaciones que tomasen acerca del contenido de los dos párrafos expresados en dicha regla, y estarán obligados á desempeñar fuera de la Junta las comisiones que les encarguen los mismos Alcaldes, bajo la responsabilidad de estos, ya sea para sustituirles en aquella direccion, ó ya para cualquier objeto de los comprendidos en los mencionados párrafos.

14.ª En las Juntas municipales de Sanidad de las poblaciones que pasen de 20,000 almas, y en las provinciales y de partido que tengan el carácter de municipales, ademas de las comisiones que su Presidente creyere oportuno designar para objetos especiales, se nombrará desde luego por el mismo una *Comision permanente de Salubridad pública* con el encargo de pro-

poner á la Junta cuantas medidas fuesen necesarias para cumplir los objetos expresados en la regla 12. Esta comision tendrá tambien á su cargo el deber especial de inspeccionar y de dirigir cuando lo creyere conveniente el Alcalde, bajo las órdenes y responsabilidad de este, la ejecucion de las medidas que fuere preciso adoptar para el cumplimiento de aquellos objetos.

15.ª Las *Comisiones permanentes de Salubridad pública* se ocuparán inmediatamente: primero, en examinar minuciosamente el estado de la poblacion relativamente á las causas parmanentes ó accidentales de insalubridad que se observen en el suelo que ocupe la misma poblacion y su término, en especial respecto á las aguas corrientes ó estancadas y á los sitios donde hubiere materias animales ó vegetales en estado de putrefaccion. Segundo, en examinar las causas de insalubridad que existan en la misma poblacion respecto á las habitaciones, á los edificios donde se reuna gran número de individuos, como cuarteles, cárceles, hospicios, hospitales, teatros, colegios &c., á las fábricas y establecimientos fabriles y comerciales de toda especie y á los mercados. Tercero, en examinar é inspeccionar el estado de la policía sanitaria relativa á toda clase de sustancias alimenticias y de los establecimientos donde se sirvan al público comidas ó bebidas. Cuarto, en procurar reunir por medio de los Alcaldes los datos necesarios para adquirir el conocimiento mas exacto que sea posible sobre el estado de la hospitalidad comun y domiciliaria respecto á los indigentes sanos y enfermos, y sobre la probabilidad de poder contar con suficientes recursos para la asistencia y curacion de aquellos en casos extraordinarios. Y quinto, en examinar, por último, si entre los hábitos ó costumbres de la generalidad de los habitantes ó de cualquiera de sus clases hay algunos que puedan influir desventajosamente en la salud pública.

16.ª Las *Comisiones permanentes de Salubridad* repartirán entre sus Vocales los trabajos expresados en la regla anterior, dividiéndose en Subcomisiones encargadas del desempeño de los deberes respectivos á uno ó mas párrafos. Los Jefes políticos, á propuesta de las Juntas municipales ó de las que reunan este carácter, aumentarán con individuos de fuera de ellas el número de Vocales de dichas Comisiones cuando lo exija la importancia y multitud de los asuntos: estos individuos irán designados nominalmente en las propuestas, asi como la Subcomision en que hayan de tomar parte, y serán Vocales supernumerarios de la Junta que los proponga, con los mismos derechos y obligaciones que los demas.

17.ª Las *Comisiones permanentes de Salubridad pública* presentarán á las Juntas municipales y á las que tengan este carácter, en el término mas corto posible, un informe que contenga el resultado de sus investigaciones respecto á todos los puntos referidos en la regla 15. Los Alcaldes remitirán al Jefe político este informe con el dictámen de las Juntas y el suyo particular, proponiendo lo que juzguen conveniente sobre los medios de remover las causas de insalubridad que existan en las poblaciones respectivas; y el Jefe político, sin perjuicio de determinar desde luego lo que creyere oportuno, segun la urgencia del caso, pasará los informes de las Juntas subalternas á la provincial para que, formado por esta otro general de todos los de la provincia, sea elevado con el expediente al Gobierno por aquella Autoridad.

18.ª Los Alcaldes, de acuerdo con las Juntas de Sanidad, dividirán las poblaciones que tengan mas de 10,000 almas, en barrios, parroquias ó distritos, guardando en lo posible la division adoptada para las Juntas de Beneficencia. Los mismos Alcaldes, como Presidentes de aquellas, repartirán entre sus Vocales

la inspeccion especial de cada una de las partes en que se divida la poblacion.

19. Las Juntas municipales de Sanidad de los pueblos que no sean cabezas de provincia ó de partido formarán tambien Comisiones permanentes de Sanidad encargadas de los deberes señalados en las reglas 42 y 43, si lo permiten las circunstancias de la poblacion. En los pueblos donde se formen estas comisiones, los facultativos titulares estarán obligados á dar un informe acerca de los puntos contenidos en la regla 43: el Alcalde pasará este informe con el dictámen de la Junta y el suyo particular al Presidente de la Junta de partido, á fin de que este lo eleve con las observaciones que creyere oportunas al Jefe político de la provincia para los efectos expresados en la regla 41.

20. Para todo lo relativo al orden de las escuisiones y áreas de las Juntas de nueva creacion se observará por ahora lo dispuesto en el reglamento provisional de 20 de Marzo de 1847, inserto en la Gaceta de 4 de Agosto de Abril siguiente, que no se oponga á lo determinado expresamente en las reglas anteriores.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes, en el concepto de que debiendo considerarse ya de la mayor importancia la pronta organizacion de las Juntas en los términos expresados, deberá V. S. acusar desde luego el recibo de esta circular y dar conocimiento á este Ministerio cuando se haya completado la referida organizacion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1849.—San Luis.—Sr. Jefe político de.....

Quando el Gobierno de S. M. determinó en 24 de Agosto de 1834 que se levantasen los cordones establecidos con objeto de impedir la propagacion del cólera-morbo-asiático, mandando que se restablecieran las comunicaciones interiores con toda la extension que tenían antes de formarse aquellos, tuvo presente los males que el sistema de aislamiento produjo en muchos pueblos de la Península y los justos clamores que elevaron varias Autoridades y corporaciones, pidiendo que se modificase un sistema que no solo habia sido inútil para evitar la trasmision del mal de unas localidades á otras, sino que habia paralizado el tráfico e imposibilitado el conveniente abastecimiento de los pueblos. Por el nuevo y detenido examen de esta epidemia, y por la historia de los fenómenos observados en su propagacion, han quedado convencidos, aun aquellos que profesan ideas de contagio, de que son inútiles los cordones y las incomunicaciones. Afortunadamente la referida epidemia no ha invadido todavía la España; pero como su marcha por el Norte de Europa haga muy posible que tambien llegué á la Península, deber es de las Autoridades evitar que se reproduzcan los males que en la época citada se ocasionaron por efecto de haber adoptado entonces ciertas medidas que la experiencia vino á demostrar ser no solo inútiles, sino perjudiciales. Por efecto de estas observaciones, la Reina (Q. D. G.) quiere que se inculque á los pueblos la idea de las inmensas ventajas que los mismos han de reportar si conservan completamente libres sus comunicaciones y se convencen de que esta enfermedad, como cualquier otro mal de los conocidos, aunque varíe en sus formas y accidentes, podrá evitarse con el aseo y buen régimen. De esta manera las Autoridades podrán dedicarse con toda libertad á poner en práctica las medidas higiénicas que son el único y verdadero remedio, con las cuales entrará la España en la reforma sanitaria que necesita, acaso más que otra nacion europea.

En su consecuencia ha tenido á bien mandar S. M. que aunque aparezca el cólera en Francia ó Portugal no se establezcan cordones, lazaretos ó cuarentenas de ninguna clase en los pueblos de las respectivas fronteras terrestres.

2.º Que si la referida enfermedad se declarase en cualquier punto de la Península, cuido V. S. muy particularmente de proteger y hacer que se proteja la libre circulacion de todos los pueblos entre sí, y de evitar que por dicho motivo se cause la menor vejacion á los viajeros, acordando lo que convenga.

3.º Que de ningún modo permita V. S. el aislamiento ó incomunicacion de los obreros en los barrios, casas ó establecimientos públicos de las poblaciones.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes, haciendo publicar esta disposicion en el Boletín de la provincia, y dando aviso de haberlo verificado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1849.—San Luis.—Sr. Jefe político de.....

El Jefe político de Valencia, en comunicacion de 29 de Noviembre último, remitió á este Ministerio con su apoyo una exposicion de la Junta provincial

de Sanidad de aquel puerto, en la cual solicitaba que este se incluyese en el número de los que por la regla 10.ª de la Real orden circular de 13 del mismo mes se habian habilitado para que pudiesen hacer la cuarentena de observacion los buques que traigan á su bordo géneros ó efectos susceptibles de contagio; y habiéndose dignado S. M. la Reina acceder á dicha solicitud, se ha servido mandar que se comprenda el puerto de Valencia en la regla citada, supuesto que no existe motivo alguno para exceptuarle de la facultad concedida á los demas puertos que en ella se citan.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1849.—San Luis.—Sr. Jefe político de.....

EXPOSICION DE S. M.

SEÑORA: Los hacendados y comerciantes que suscriben en nombre de la villa de San Juan de los Remedios, no pueden menos de elevar su voz para felicitar á V. M. por la consolidacion del orden en esta isla de Cuba, que no en vano ha merecido el dictado de Siempre fiel. Si algunos ilusos intentaron trastornar los principios de Gobierno que han hecho á esta provincia tan próspera y feliz, sus conatos se estrellaron con la lealtad nunca desmentida de sus señalados moradores, que escarmentando con las sucesos acaecidos en países menos afortunados, cifran su bienestar en la estrecha union con la Metrópoli, y de ella esperan la conservacion del orden, como tambien el aumento de su riqueza y el progreso de su ilustracion.

Dignese V. M. con tal motivo admitir con agrado esta reverente exposicion, que hacemos espontáneamente movidos por nuestros sentimientos de lealtad y adhesion, los que nos impelen á poner á los pies de V. M. nuestras personas, y bienes para el inesperado caso de que vuelvan á ponerse en ejecucion aquellos proyectos rechazados por la opinion pública.

Dios guarde la importante vida de V. M. muchos años. Remedios 24 de Octubre de 1848.—Señora.—A. L. R. P. de V. M. José Caturja.—Joaquín de Vargas.—Por mi señor padre Coronel D. Manuel José de Rojas.—Fernando de Rojas.—José Antonio Cirera.—E. Bauzá.—José de Fuentes.—Antonio Corona.—Fuentes y hermanos.—José María Bruñay.—José Huquet.—Santiago Sauri y hermano.—Joaquín de la Torre y Rojas.—Blanco y hermanos.—Gonzalez y Perez.—Rafael Bobadilla y Pantaleón.—Benito Alvarez.—Perez y Pis.—José Lopez.—Juan Antonio Domínguez.—Villá y compañía.—Mariano Fontanils.—Cupertino Garcia.—Mateo Thompson.—Eugenio de Jesus Anido.—Sebastian Soriano.—Manuel Gonzalez Abreu.—Alferez de caballeria, Bulam.—Juan Gonzalez Abreu.—Gaspar Lleó.—Francisco Montalvan.—Juan Juste.—José Sobatón.—Joaquín de la Peña.—Alejandro del Rio.—Pablo del Rio.—Andrés José Espinosa.—Eugenio M. Lucio.—Rafael Falera.—Antonio C. de la Torre.—Miguel de Pangua.—José Manuel Gonzalez.—José Socarra.—Isidro Prado.—J. M. Furté.—Francisco Javier Balmaseda.

SEÑORA: Los empleados y vecinos del puerto de Sagua la Grande no pueden menos de patentizar en esta ocasion sus verdaderos sentimientos de adhesion y lealtad á V. M. Por esta misma manifestacion ofrecen con el mas profundo respeto á V. M. su persona e intereses, cumpliendo al hacerlo con los deberes de fieles y adictos vasallos, y con lo que les prescribe la gratitud por los inmensos beneficios que cada dia reciben del maternal Gobierno de V. M.

Dignese pues V. M. colmar de contento á los exponentes, acogiendo este homenaje con su natural bondad; en el concepto que cualesquiera que sean las circunstancias, jamas desmentirá la acendrada fidelidad que los caracteriza.

Sagua la Grande 30 de Setiembre de 1848.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Francisco Fernandez.—Manuel Antonio Palacio.—Jacinto Vioques y Pavta.—Braulio Panturlo Martínez.—Presbitero, José Gonzalez de Elias.—Vicente La Puerta.—Juan Hernandez.—Mariano L. de Orea.—Alejandro Lagartijo.—Manuel Martinez.—Carlos Legorburu.—Juan Peronda.—José María Rodríguez y Heros.—Joaquín Gonzalez.—Bernardo Eulasans.—Patricio Merlán.—L. José Ignacio Rodriguez.—José Antonio Muñoz.—L. Juan Gonzalez de Elias.—Agustin Aguado.—Jaime Boet.—Bautista Novion.—Bernardo de la Madrid.—Miguel Gonzalez de Agüero.—Ramon Solís.—Luis Garcia.—Antonio Ruiz.—Francisco de la Madrid.—Francisco María Anqueyra.—Francisco Buch.—L. Maximiliano Bonita.—Pablo Calvet.—Joaquín Ferr.—Miguel Jara.—José G. Delgado.—Juan Legorburu.—Tomás Cabrera.—José Gonzalez.—Luis Gonzalez.—Miguel Guide Garay.—Luis de Pomio de Vila.—Juan Antonio de Aladriago.—M. D. Nalli.—Antonio Cadena.—Filomeno Fernandez.—Juan Hysler.—Juan Duggau.—Teodoro Durjardin.—Carlos Barbell.—Francisco R. Gleau.—Manuel Canedo.—Guillermo Mildestein.—José Ferral.—Francisco Planas.—Ramon Lopez.—José Tonen.—Florencio Rodriguez.—Francisco Santos de Lamadrid.—Tomas Manuel Muñoz.—Juan Salgado.—José Sabater.—Fernando Roa.—Nicanor Tromozo.—Riballa y compañía.—Ventura Hoyos.—Gregorio S. de Lamadrid.—Antonio Clapera.—José Gonzalez.—José Fernandez Rubalcaba.—Andrés Areco y Rufrel.—Manuel Garcia de Bortiga.—Tomas Riballa.—Juan Roca.—Juan A. Martinez.—Antonio Martín Sánchez.—José Cubasa.—Antonio Escalante.—Rafael Lopez Gavilan.—Matias Martinez de Obampo.—Manuel Liso Suci.—Guillermo Mildestein.

SEÑORA: Quando en pais extraño se pronuncian discursos alarmantes por algunos ilusos codiciosos de la posesion de esta isla, y que varios periódicos incitan á la revolucion á estos fieles habitantes, deber es de la Junta municipal del Mariel y demas individuos que suscriben llegar reverentes hasta el Trono de V. M. á expresar sus sentimientos. Si las principales corporaciones y personas de mas valla en esta Antilla rica han ofrecido á V. M. sus vidas y haciendas para la conservacion del orden que con tanto acierto mantiene el dignísimo representante de V. M. los vecinos del

Mariel y su jurisdiccion, no menos amantes de su Reina y de la tranquilidad hacen igual oferta.

Dignese V. M. acogerla con bondad, pues es hecha por corazones españoles, y de españoles que ven en V. M. la felicidad de su patria.

Mariel y Noviembre 8 de 1848.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Presidente, Santiago Gurra.—Vocal primero, Bonifacio Quevedo.—Vocal segundo, Francisco Sanchez Subiano.—Vocal tercero, José Alonso.—Vocal suplente, Lázaro G. Bauza.—Secretario, escribano público, José Seoane.—Miguel Pardo y Ulloa.—José Cantos.—José Elisaran.—Juan Antonio Aguilar.—José de Jesus Reyes.—Francisco Saavedra.—Ramon Solís.—Pedro Longur.—Justo Hernandez.—Francisco Pons.—Andrés José Hernandez.—José Torés.—Manoel Sotolongo.—Ignacio Fernández de Córdoba.—José Abreu y Leon.—Hilario Peñaredonda.—Patricio de la Guardia.—Ramon de la Sierra.—Joaquín Mazpulé y Gomez.—Juan José Serra.—Juan Valladares.—José Antonio Frang.—Francisco de la Fuente.—Antonio de los Cuetos.—Manuel Menéndez.—Pablo Amorós.—Justo Pindeza.—Manuel Seguí.—Victoriano Blanco y Aguilera.—Nemesio Romay.—José Berenguer.—Tomas Gutierrez.—Juan Leche.—Francisco Solá.—Pablo Alvarez Rubido.—Nicolas Reguerra.—Juan Garcia.—Fabian Dewick.

SEÑORA: La ciudad de Nuevitas, una de las que componen la isla de Cuba, por medio de su Junta municipal se apresura, llena de complacencia, á felicitar á V. M. por el pronto y feliz término que han tenido los últimos acontecimientos de la madre patria. La Junta no podia poner en duda ese resultado, porque jamas las ideas desorganizadoras han encontrado eco en la mayoría de la nacion, cuya sensatez y fidelidad á sus Reyes es proverbial. Tantas quantas veces ha intentado la anarquía levantar la cerviz, se ha hundido súbitamente al prestigio moral del Trono augusto de V. M., y á ese prestigio que se granjean la Belleza, la sabiduría y la magnanimidad de la Madre de los españoles de ambos mundos. Si en esta parte de vuestros dominios se ha percibido tambien algun destello de insurreccion ha muerto al propio tiempo de concebirse; y no podia dejar de suceder así, porque una lealtad á toda prueba, como la del pueblo cubano, toca en imposible hacerla vacilar, y es un delirio intentar lo contrario. Si en las Nuevitas goceis positivos por ilusiones fantásticas, ni el que ha nacido y vive á la sombra de buenas leyes querrá buscarlas mejores en las revueltas de sangre y exterminio.

Estos principios que se nutren y fortalecen bajo el feliz reinado de V. M., adquieren mayor consistencia en la tranquilidad y abundancia que se disfruta, y con los testimonios verdaderos del justo contentamiento de estos reinos. Ninguna ocasion pues mas oportuna para tributar á V. M. rendidas gracias por tantos beneficios, ni ninguna mejor para ofrecerle de espontánea voluntad las vidas y haciendas de los que suscriben. Todo es de V. M., y la Junta municipal de Nuevitas, al hacer esta sincera manifestacion de su júbilo á los pies del Trono, le regocija la esperanza de que habrán acabado para siempre las aspiraciones de los ilusos.

Nuevitas 14 de Noviembre de 1848.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—El Teniente gobernador, Blas Rodriguez Ogea.—Juan José Inchausti, municipal decano.—Juan Mestre, municipal.—Esteban Aguilera, id.—Manuel Iribas, id, síndico.—Andrés José Castellanos, suplente.—Melchior de Silva, escribano secretario.

SEÑORA: El Presidente y Concejales del muy ilustre Ayuntamiento de la villa de Santo Espiritu en la isla de Cuba tienen la honra de readir humildemente á V. M. los atributos del mas respetuoso homenaje por el bien que recibian de la Real munificencia los vecinos de esta tierra.

En efecto, Señora, ha sido puramente maternal el Gobierno de V. M., pues, aun en medio de las calamidades políticas de la Metrópoli, se han acogido hasta con gusto en todos tiempos las solicitudes de esta Antilla, y se han mirado y aterdido sus intereses con singular preferencia á los de las otras Colonias. Bajo de semejantes auspicios la isla de Cuba, gobernada por leyes sabias y justas, y vigilada y protegida por los dignos y esclarecidos Jefes que la mandan, hoy se adelanta y camina á su prosperidad sin ningun estorbo ni tropiezo, y sus habitantes felices disfrutan de una tranquilidad inalterable que saben conservar, y mantendrán, cual les conviene, contra los embates de sus enemigos que la envidian.

Superiores en magnanimidad y sensatez estos pueblos á todos los otros de la América, han dado siempre pruebas de la fidelidad y del amor que profesan á sus Reyes. Así quisiere acreditarlo ahora la villa de Santi Espiritus en particular, ha hecho ofrecer vidas y haciendas para defender la sagrada Persona de V. M. y el Trono excelso de Castilla. Tal es, Señora, el objeto de esta representacion sincera y cordial.

Dignese V. M. admitirla, y ojalá sea larga y próspera la vida de V. M. para la paz y bienestar de estos mismos pueblos. Santi Espiritus y Octubre 25 de 1848.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Antonio Sobral.—Pablo de Castro.—Manuel José Benegas.—Roque de Lara.—José Amador Echamendia.—Francisco Antonio Marin.—Tomas de Valdivia.—Leandro Ramírez.—Licenciado, Bartolomé de Mendigueta.—José María María.—Tomas del Regío.—Vicente Sagrera.—Mariano Antonio Socarras.—Joaquín Marin.—Eduardo Luis J. de Cepeda.

SEÑORA: Los que suscriben, funcionarios públicos, hacendados y comerciantes de esta villa, tienen el honor de elevar su voz respetuosa hasta el Trono augusto de V. M. para manifestar que, si bien en algunos periódicos de los Estados Unidos de América se ha pretendido extraviar doctrinas disolventes la natural sensatez y lealtad de los habitantes de esta venturosa provincia española, los que refrenamos, Señora, y con ellos todos los bienes cubanos, han visto con indignacion una conducta que abusiva y atentatoria como es á los sagrados y legítimos derechos de V. M., ha merecido la universal reprobacion de los que con sincero y ardiente celo se interesan por la conservacion del Trono hereditario de V. M. y por la tranquilidad inalterable de esta parte preciosa de sus vastos dominios.

La fidelidad mas constante hacia el Gobierno de V. M. que ha sido siempre la divisa del cubano, lo es tambien para el mismo de los exponentes, que identificados con aquellos

invariables principios que forman el timbre más glorioso del país, según tantas veces lo ha probado al través de las diversas oscilaciones políticas que han conmovido los dos mundos, tienen la grata satisfacción de volver á ofrecer modestamente á los R. P. de V. M. los sentimientos de su inata y nunca desmentida adhesión. Dignese V. M. acogerlos con la benevolencia que acostumbra, y admitir gustosa y deferente el sacrificio que de sus vidas y haciendas se disponen á hacer los representantes en obsequio de la feliz conservación de su Reina y Señora, de la union de toda esta provincia á su Metrópoli, y de la comun prosperidad de los españoles de ambos emisferios.

Estos son, Señora, los votos fervientes con que los súbditos de Ultramar proclaman el amor y respeto, que profesan á la sagrada Persona de V. M., cuya importante vida conserve el cielo para engrandecimiento y lustre de la Monarquía.

Villa Clara, fiel isla de Cuba 19 de Octubre de 1848.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El Gentilhombre de V. M., Joaquín Machado.—El Juez de bienes de difuntos, Indalecio Ramos.—El Secretario de V. M. y Administrador de correos, Jesús María Ledon.—El Diputado de la Real Junta de Fomento, Juez avenidor, Rafael Lopez Silvero.—Joaquín Pérez de Prado, Abogado.—Dionisio Montes, Subdelegado de Marina.—El Cura párroco, Vicario Juez eclesiástico, Pedro Guillermo Gutierrez.—Mariano de Mora.—Vicente Antonio Perez de Arjos.—Mauro Antonio Gomez.—Baltasar Espoy, Asesor de los juzgados ordinarios y de Guerra.—Joaquín Fleites.—José Miguel Chaviano.—Pablo Ribalta.—Joaquín Lopez Severo.—Luis Carta.—José Martinez y Ortiz.—Narciso Onís.—Félix Maclado.—Ignacio A. Onís.—Elias Lopez Silvero.—José de Jesus Monteagudo y Ruquet.—José Felipe Fernandez, Subdelegado de medicina y cirugía.—Juan María Rodriguez.—Francisco Vila, Regidor, padre general de menores.—Félix Manuel Diaz, segundo Subdelegado de marina.—Bonosio Carreras.—Juan Anticeto Plá.—José María Vidaurreta, Alcalde segundo.—Mariano Soler.—Francisco Machado.—Yaynes.—Juan Gregorio Machado.—Juan Vila y Jimenez.—Bernardo Eligio y Rosalló.—Cárlos Pichardo.—Cárlos María Pichardo.—Mateo Francisco Suró.—Juan Soba.—Pedro Ruiz.—Palacio.—José Gonzalez Abra.—Juan de Dios Prieto.—Juan G. Abreu.—José Antonio Pichardo.—Juliano de Montenegro.—Antonio Filomeno Ramos.—Cárlos Valdés.—Dr. José Sarraide.—Francisco Ignacio Blasco.—Francisco D. Diaz.—L. Antonio Javier, Martinez.—Francisco Clemente Machado.—Miguel Rodriguez, Subdelegado teniente.—Bartolomé Fernandez, Sacristan mayor.—Cura de almas.—Juan Manuel Lopez.—Martin Ruiz.—Rafael Farelo.

Señora: El Ayuntamiento de la villa de San Juan de los Remedios, en la isla de Cuba, con el mas profundo respeto pone á los R. P. de V. M. su lealtad y su nunca desmentido amor al orden, como lo tiene justificado en todas las épocas de convulsiones políticas, tanto de Europa como de América, teniendo siempre á la vista su escudo de union invencible á la madre patria y sus Soberanos. El Cabildo, Señora, y el pueblo de Remedios acreditan en todas épocas su lealtad y patriotismo, pues en las rebeliones de toda la América se ha mantenido como toda la isla tranquilo y dispuesto á sostener los derechos de V. M., secundando, si necesario fuese, el ejemplo de sus antepasados, que valerosamente tomaron las armas para defenderlos cuando esta parte de la Monarquía fue invadida por el ejército inglés: creó así V. M., y nunca dude de la acendrada lealtad que les divide. El Ayuntamiento por sí y á nombre de este pueblo felicita á V. M., y á la vez le da las mas rendidas gracias por el bien que les hace gozar con su digno Gobierno, conservando la paz, union y felicidad que hacen florecer la nacion, prometiéndose el porvenir mas halagüeño.

Dignese V. M. acoger los sinceros votos de este Cabildo y pueblo, que los elevan á Dios para que por muchos y felices años guarde su Real persona. San Juan de los Remedios 23 de Octubre de 1848.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El Presidente, Pedro Rufino.—Pedro Plácido Ruiz.—Dr. Agustín Vidal.—Joaquín de Morales.—José Ramon de Morales.—Antonio María Ruiz.—Francisco Manegio Meraferti.—Miguel Pérezo.—Bernardo Laredo.—Benito José Rodríguez.—Rafael Bobadilla.—Alejo José Perea de Alejo.—L. Francisco Pelayo Vigil.

Señora: Siempre fiel el Ayuntamiento de Villa Clara, rebotaba ya en deseo ardiente de poder dar libre curso á la efusion pura de los cordiales sentimientos que con lazo indisoluble le unen al Trono augusto de V. M. De cierto irresistible cuanto abundosa, reprimíala solo el dique de la subordinacion que debía guardar en su escala; pero llegada su vez, rompe con ímpetu y corre á elevarse á las gradas de ese mismo augusto Trono para tributar á la excelsa Persona de V. M. un caudaloso homenaje de los mas fervidos votos por el feliz sostenimiento de su monárquico y sabio Gobierno, por la maravillosa é invaluable paz y sosiego que favorecida del Omnipotente, mantiene en medio de tantas conmociones, y por la brillante ilustracion y prosperidad que con providente mano derrama en todas partes de la nacion noble y magnánima encomendada á su maternal cuidado. Tales así, Señora, los repite el hazñoso é historiado pueblo villaclareño, de quien con orgullo es eco inequívoco este Consistorio, que desde tan apartada region alza su robusta voz para que resuene ante la respetable presencia de V. M., y así tales los refunde en sus protestas, no menos fervorosas de la mas firme é inextinguible lealtad y adhesión al Grito monumental y glorioso que empuña la diestra poderosa y bienhechora de V. M., ofreciéndole con dignidad el sacrificio de vidas y haciendas para defender la conservación de su independencia é imprescriptibles derechos, su tranquilidad y la de estos lejanos países en union perdurable con la madre patria, de la que confiados cual hoy á ilustres Jefes de saber y tino, reciben reconocidos el auxilio de donostia y repuesto que disfrutó á despecho de exilios y locas maquinaciones, que nunca dejarán de estrellarse contra la fuerte é inexpugnable roca de su fidelidad y sensatez, y de sus íntimas convicciones repasadas por el crisol de largas experiencias.

Dignese V. M. admitir con aprecio esta expresión sentida y grata del pueblo y Ayuntamiento, que se la consagran y la emiten de lo mas profundo de sus pechos, envanecidos con ostentarse leales súbditos de la Monarquía española.

Villa de Santa Clara, Isla de Cuba, á 21 de Octubre de 1848.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El Teniente gobernador presidente, Manuel Hector.—El Alcalde ordinario primero, Rafael Lopez Silvero.—El Alcalde ordinario segundo, José María Vidamretú.—El Regidor, Alferez Real, Pablo Ribalta.—El Regidor, Alguacil mayor, Andres Suños.—El Regidor, fiel ejecutor, licenciado Manuel Jimenez.—El Regidor decano, Ignacio A. de Llera.—El Regidor, padre general de menores, Francisco Vila.—El Regidor subdecano, L. Tomas José Gomez.—El Regidor sencillo, Juan Manuel Martinez.—El Regidor sencillo, Francisco Javier Diaz.—El síndico procurador general, L. Francisco Javier Bonachea.

Señora: La Real Diputacion económica de la siempre fiel ciudad de San Carlos de Matanzas, inspirada de los mismos sentimientos que la Sociedad Madre de la Habana, se congratula de elevar tambien á la augusta comprension de V. M. los votos de su acreditada lealtad. Aqui, Señora, como en los demas pueblos de la isla se aprecian en cuanto valen los bienes, que solo fecundando bajo el orden y la paz; por manera que disfrutándolos, al paso que se observan los cuadros espantosos que trazan en otros países las convulsiones políticas y las tentativas que hace el genio del mal para imitarlos en la Metrópoli, cumple este Instituto, por medio de su Presidente y Ministros, el sagrado empeño de ofrecer ante la Real Persona de V. M. el rendimiento de su firme adhesión y gratitud, como su mas significativo emblema, esperando que se dignará acogerlo con la bondad innata del corazon de V. M.

Matanzas y Noviembre 10 de 1848.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Doctor Manuel Francisco Garcia, Director.—Licenciado Cárlos Ortiz, Censor.—Luis Lopez Villavicencio, Tesorero.—José Rufino Izquierdo, Secretario.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El Brigadier encargado de la Comandancia general de Lérida participa en 18 del actual haberse presentado á indulto treinta individuos pertenecientes á varias gavillas facciosas.

MINISTERIO DE MARINA.

RESUMEN de las aprehensiones verificadas por el resguardo de las costas durante el año de 1848.

Divisiones.	Buques.	Fardos de géneros.	Bultos de tabaco.	AVALUOS.	
				Rs.	Mrs.
1ª	150	427	1,815	4,387,642.	27
2ª	17	193	154	4,097,299.	9
3ª	16	233	647	444,507.	30
4ª	"	34	"	59,693	
TOTALES.	192	887	2,616	2,989,142.	32

MINISTERIO DE ESTADO.

Habiéndose recibido en este Ministerio comunicaciones del Representante de S. M. en Suiza que interesan á los herederos de D. Jacobo Kehl, que falleció en el Canton de San Gall, se avisa á los mismos acudán á esta Secretaría para enterarse de su contenido.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Francisco Gutierrez Palacios, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas y cualesquiera personas que se crean con derecho á la obtencion en propiedad de los bienes que constituyeron la capellanía colativa familiar, fundada en la iglesia parroquial del Apostol Santo Tomas de esta villa por Agustina Muñoz en el año pasado de 1755, para que en el preciso término de 30 dias, contados desde esta fecha, comparezcan en este juzgado y por el oficio del infrascrito escribano, de quien irá refrendado, á deducirle en forma; bajo del apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues por auto de este dia así lo tengo mandado.

Dado en Medina del Campo á 17 de Enero de 1849.—Francisco Gutierrez Palacios.—Por mandado de S. S., Manuel Rodriguez.

D. Mariano Gomez Mayor, Alcalde único de esta villa, Regente del juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo pregon y edicto á Timoteo Andres, alias Pimentero, y José Santos, Jefes de las partidas facciosas que en los meses de Agosto, Setiembre y Octubre del año próximo pasado invadieron varios pueblos de este partido, contra quienes estoy procediendo criminalmente por los excesos cometidos en otros pueblos, para que dentro de nueve dias, primeros siguientes desde hoy, se presenten ante mí ó en la cárcel pública de esta villa á defenderse de la culpa que les resulta, que si lo hicieron serán oídos y se les guardará justicia; pero en otro caso proseguiré en su rebeldía en la causa como si estuvieran presentes, sin mas citarles ni llamarles hasta sentencia definitiva, y los autos y demás diligencias se entenderán con los estrados de este juzgado, y les parará el mismo perjuicio que si en sus personas se hicieran y notificaran.

Dado en Cañete á 13 de Enero de 1849.—Mariano Gomez Mayor.—Por su mandado, Juan Manuel Nuñez Chavarria.

Licenciado D. Francisco Aquilino Lopez, Juez de primera instancia de este partido de Durango.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que como herederos del finado D. Juan de Lizcoa y Estersipa se creyeran con derecho á los bienes que constituían el patro-

nato ó capellanía laical que está fundó en su testamento otorgado en la ciudad de Méjico el dia 20 de Febrero de 1799 ante el escribano D. Tomas de Hidalgo, y que por Real sentencia de revista ejecutoriada, dictada en 6 de Noviembre último, en expediente seguido sobre su pertenencia entre Doña Josefa Juana de Arriaga, de esta vecindad, y Doña Basilia de Gallaga, que lo es de la villa de Bilbao, como madre tutora y curadora de sus hijos menores habidos del matrimonio con D. Francisco Javier de Arriaga, se declararon correspondientes á la clase de absolutamente libres, mandando que como tales se les entreguen á dichos herederos, para que dentro de 30 dias que se les conceden por tres términos, y el último peñentorio, comparezcan en este Tribunal, por medio de Procurador autorizado en forma, á deducir sus acciones en los autos que se instruyen sobre cumplimiento de la citada Real sentencia; apercibidos de que en defecto de sustentación en rebeldía con los estrados de él, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Durango á 18 de Enero de 1849.—Francisco Aquilino Lopez.—Por su mandado, Tomas de Argejito.

D. José Antonio Balsalobre, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por este tercer edicto cito, llamo y emplazo á Saturnino Tejeda, vecino de Leganiel, contra quien se sigue causa criminal en este juzgado por falsificación de dos recibos, para que se presente en la cárcel de este partido en el término de nueve dias á responder á los cargos que le resultan en dicha causa: si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia; bajo apercibimiento que de no presentarse en el término citado se seguirá la causa en rebeldía y los autos y diligencias se notificarán á los estrados, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tarancón á 21 de Enero de 1849.—José Antonio Balsalobre.—Por su mandado, Julian Sevilla.

En la Sala segunda de la Audiencia territorial de esta corte, y por la escribanía de Cámara que despacha D. Nicolás del Castillo, penden en virtud de apelacion los autos que sigue el Excmo. Sr. Marques de Malpica, patrono de las memorias que fundaron las Sras. Doña Leonor María Carretero y Doña Juliana Teresa Portocarrero con D. Pascual Escalar, uno de los herederos de su tío D. José Luis Escalar, administrador que fué de dichas memorias, sobre reclamacion de 64,759 rs., en cuyos autos se ha mandado se le haga saber cierta providencia al D. Pascual Escalar; é ignorándose su paradero, se acordó al propio tiempo se anuncie por medio de la Gaceta del Gobierno, á fin de que se presente en la referida escribanía de cámara y pueda tener efecto la notificacion acordada.

D. Juan Fiol, Magistrado honorario de la Audiencia territorial de Valencia y Juez de primera instancia de esta capital, que de ser así el presente escribano da fe &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo pregon y edicto á D. Vedacio Aillon, casado, del comercio de esta capital, para que dentro de nueve dias siguientes, contados desde que se inserte este en la Gaceta del Gobierno, se presente en este mi juzgado, ó en cualquiera de las cárceles, á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo estoy instruyendo por decirse que ha robado 8000 rs. en dos billetes de Banco á D. Manuel Muñoz, y estafádole 10,990, pues si así lo hiciere le oirá y administrará justicia; y de no, se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 16 de Enero de 1849.—Fiol.—Por mandado de S. S., José Plácido de Castañiza.

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Nolasco Auriolos, Juez de primera instancia de esta villa, refrendada con fecha 15 del corriente mes por D. Jacinto Gaona y Loeches, Secretario honorario de S. M. y escribano del número de Madrid, se cita, llama y emplaza á los parientes acreedores y demas que puedan tener derecho á los bienes quedados por muerte abintestato de D. Nicolas Anteparaluceta, vecino de esta corte y natural que parece fue de la villa de Zaya, en Vizcaya, para que por término de 30 dias, contados desde dicho dia 15, acudan al citado juzgado y escribanía á deducir sus respectivos derechos; en la inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Enero de 1849.—Gaona.

D. Manuel Ostolaza, Juez de primera instancia de la ciudad de Estella y su partido en la provincia de Navarra.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á todas y cualesquiera personas que pretendieran tener derecho á la capellanía colativa ó memoria de misas fundada por D. Pedro Guerrero y Casanova, vecino que fue de la ciudad de Calahorra, en la parroquia de Santiago de la misma ciudad, en favor de sus parientes mas cercanos; á instancia hecha por D. José María Sancho y Pascual, vecino de la villa de Lodosa; pidiendo su adjudicacion; he mandado formalizar el correspondiente expediente, y así bien insertar el presente en la Gaceta oficial de Madrid, para que dentro del término de 30 dias deduzcan los que se vieren asistidos con derecho á ella, y en este juzgado, por sí ó por medio de Procurador con poder bastante; pues si parecieren se les administrará justicia en cuanto la tuvieren; con apercibimiento que pasado dicho término sin verificarlo, sin mas citarlos ni emplazarlos, se terminará el negocio, y los autos concernientes al mismo se sustanciarán en rebeldía y les parará tanto perjuicio como si personalmente se hiciesen y notificasen.

Dado en esta ciudad de Estella á 12 de Diciembre de 1848.—Manuel Ostolaza.—Por su mandado, Joaquín Garijo.

Por providencia del Sr. D. Pedro Nolasco Auriolos, Juez de primera instancia en esta corte, refrendada por el escribano de S. M. y del número de la misma D. José Garcia Varela, se cita, llama y emplazo por término de 30 dias á los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestato de Doña Francisca Samamed, viuda y vecina que fue de esta corte, para que le deduzcan dentro del propio término; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MAYANS.

Sesion del día 22 de Enero de 1849.

Abierta á las tres menos cuarto se lee y queda aprobada el acta de la anterior en votacion nominal.

Se acuerda que en lo sucesivo se abran las sesiones á la una.

ORDEN DEL DIA.

Dictámenes de la comision de peticiones.

Sin discusion quedan aprobados los siguientes:

1º Varios vecinos de Fabara, provincia de Zaragoza, en solicitud de que se adopte alguna disposicion en su favor, en razon á los apremios que sufren por no haber hipotecado oportunamente varias escrituras.

La comision opina que pase esta solicitud al Sr. Ministro de Hacienda.

2º Varios vecinos de Maella, provincia de Zaragoza, con igual solicitud.

La comision opina como en el dictámen anterior.

3º D. Juan de Silva y Villareal, natural de Polonia y residente en Marsella, pidiendo ser recomendado al Gobierno en atencion á los servicios militares que ha prestado en España.

La comision opina que esta exposicion pase al Gobierno.

El Sr. BORREGO: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: ¿Para qué la pide V. S.?

El Sr. BORREGO: En uso del derecho que me da el reglamento me propongo dirigir una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion sobre un grave asunto de interes público. Si no hay inconveniente haré la indicacion sobre que recae.

El Sr. PRESIDENTE: Puede V. S. hacerla, sin embargo de que cuando el Ministro se halle presente pueda V. S. exponerla.

El Sr. BORREGO: La pregunta que me propongo hacer tiene por objeto saber si habiendo cesado los efectos de la ley de 13 de Marzo sobre medidas extraordinarias, estamos en el caso de que todos los derechos y garantías que estan consignados en el texto de la ley constitucional se respeten.

El Sr. PRESIDENTE: Se avisará al Gobierno.

No hallándose presente éste á la discusion de los asuntos que estan señalados para la orden del dia de hoy, se levanta la sesion pública para quedar el Congreso en secreta. Se va á preguntar si se reunirán las secciones despues de la sesion secreta.

Hecha la pregunta se acordó que sí.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia para pasado mañana: los asuntos señalados para la de hoy. Se levanta la sesion pública.

Eran las tres y cuarto.

NOTICIAS NACIONALES.

Barcelona 17 de Enero.—(Del Fomento)

La faccion titulada republicana toca ya á su término. Despues de las considerables derrotas que en el espacio de poco tiempo se le han causado, acaba de sufrir un nuevo y terrible golpe de que en su decadencia no ha de serle posible reponerse.

El distinguido y hábil Jefe de la division de vanguardia, el Sr. Brigadier Lassala, que siendo Jefe político de Sevilla despues de haberlo sido de esta provincia, ha dejado el baston del Gobierno superior político para empuñar la espada y contribuir al exterminio de los rebeldes con todas sus fuerzas y conocimientos, logró dar alcance antes de ayer en San Marsal, cerca de Monseny, á la gavilla del llamado republicano Ferrater, á la cual puso en total dispersion, causándole 5 muertos, cogiéndoles 9 prisioneros y apoderándose de todos los caballos que llevaban; que eran 9; incluído el que montaba el cabecilla, de unas 30 armas de fuego y varias blancas que tiraron para poder huir más fácilmente.

Esta es la accion que segun deciamos ayer, se aseguraba haberse dado contra los republicanos, aunque equivocadamente se suponía dada en el Panadés y ser su Jefe Escodá.

Parece que cierto industrial que vivia en la calle de Sires, habiendo vuelto anoche á su casa, y hallándose que la habian desocupado de cuanto en ella habia, en un exceso de desesperacion atentó contra su vida, tomando al parecer un veneno. Advertida del caso la Autoridad, dispuso se le prodigasen todos los auxilios necesarios, aunque fueron en vano. El infeliz murió victima de su desesperacion. Se estan preparando las oportunas diligencias en averiguacion de este hecho.

Tortosa 14 de Enero.

El número de presentados á indulto en esta plaza, procedentes de la gavilla que al mando de Raga pasó á la derecha del Ebro la noche del 5 de este mes, hasta la fecha es de 12: en Amposta 14, y 6 en las Roquetas; en todo 32, incluídos los de que tengo dado á V. noticia en mi última comunicacion.

También lo han verificado en esta plaza los dos de la gavilla de Ramonet, que primero lo habian hecho al Alcalde de Ginestar á efecto de salvarle su vida y hacienda, así como la de otros vecinos de aquella villa; y por último lo han verificado otros dos de la gavilla de Graells.

Uno de los indultados procedentes de la de Raga es el llamado Eduardo Pagá, alias Eduardet, que en la izquierda del Ebro, partido de la Caba, organizó una gavilla de unos doce jóvenes, algunos sacados á la fuerza, con los que pasó á la derecha, presentándose á dicho Raga, en premio de lo que éste, dominando entonces en los prados y salinas, lo hizo sargento.

Antes de ayer fueron hallados por la tropa que lleva á sus inmediatas órdenes el Brigadier Ballesteros, en una casa de campo, tres de los compañeros del Moro de Cherta, resultando que si bien hay que lamentar la muerte de un soldado que recibió un trabucazo de uno de dichos facinerosos, llamado el Moliné de las Roquetas, se consiguió la muerte de este, y otro de los dos que huyeron lleva un lanzazo.

La vida del Brigadier en esta ocasion estuvo bien expuesta, pues gracias á que la carga que dicho molinero metió en su trabuco se atascó de manera que por mas baquetazos que daba, la carga no pasaba: en esto, hallándose ya el Brigadier á 20 pasos, y creyendo que el bandido con quien se las habia era un simple faccioso, le dijo que se rindiese y le concedia la vida; y en efecto el ladron tiró el trabuco y se entregó; pero como este conociese que el Brigadier le habia perdonado por una equivocacion, echó á correr, y entonces fue alcanzado y muerto.

Este mal hombre era tenido por de mas malos antecedentes que el Moro, con quien no se hallaba por casualidad la noche del 8 de Diciembre próximo pasado cuando le mataron tres de los suyos.

En la Fatarella ha sido pasado por las armas otro de los ladrones, compañero de los tres fusilados en el mismo pueblo hace algunos dias.

Falset 14 de Enero.

Segun ofrecí á VV. en mi comunicacion del 12 del que rige quedan realizados mis pronósticos y promesas. La guerra en la provincia de Tarragona puede decirse queda concluida. En el dia de hoy se han presentado en esta villa, sometiéndose á la obediencia de S. M. Doña Isabel II, el Coronel D. Benito Luis, cinco primeros Comandantes, dos segundos, cinco Capitanes graduados de Tenientes Coronales, diez y seis sin grado, seis Tenientes, quince Subtenientes, un Fisico y ochenta individuos de tropa. Estos acontecimientos, tan grandiosos y de tanta trascendencia para todo el Principado despues de los de Ribas y Sabater y de la desaparicion de la gavilla del bandido Basquetas, son debidos á los Excmos. Sres. Generales D. Felix Galiano, que dió principio á la obra; al Sr. Comandante general D. Manuel Enna, que ha secundado y personalmente dirigido todas las operaciones, y al Sr. Coronel D. Manuel Feliu, que con su manejo y lima sorda ha sido el que valiéndose de la influencia y simpatías que tenia con los expresados cabecillas, los ha reducido á que reconocieran el Gobierno de S. M., á cuyo efecto ha permanecido en esta villa hasta que ha logrado su fin.

¡Llor eterno á tan dignos Jefes y á los beneméritos del ejército que sin derramamiento de sangre han sabido llevar á cabo un negocio de tanta consideracion!

Reus 15 de Enero.

Puede contarse concluida la faccion del Priorato, parte del Ebro y Garrigas, por las presentaciones hechas estos dias. Ayer se acogió al Gobierno de S. M. el cabecilla Benito Luis, muchos Oficiales y 160 soldados en el pueblo de Falset. Segun han dicho, debia efectuarlo hoy el cabecilla Arbonés, Raga y demas, menos el Basquetas, que este por sus maldades no puede presentarse.

P. D. Son las cinco y acaba de entrar el General Enna con una parte de los presentados en Falset, junto con el Jefe Benito Luis y demas Oficiales.

Cornudella 13 de Enero.

Creo sabrán ya por otra via la presentacion de los Jefes Luis, Torner, Raga y de una porcion de la partida de Basquetas. En esta villa apenas faltan cuatro ó cinco infelices, que no dudo se retirarán á sus casas.

Ayer llegó el Comandante Alvarez de Tord, y hoy ha salido de regreso al distrito de Montblanch y con su fuerza de unos 300 hombres.

Sevilla 19 de Enero.—(De la Union.)

Antes de ayer dió el Excmo. Sr. Capitan general de la provincia una espléndida comida al Embajador de Austria en nuestra corte. Asistieron á ella, ademá del ilustre diplomático, el Sr. Jefe político, su señora y algunas personas distinguidas.

(Del Independiente.)

La estancia de los augustos Príncipes entre nosotros es para el desvalido un medio de que la Providencia se vale para aliviar sus necesidades y consolar sus desgracias, porque ninguno clama en vano que no sea al instante socorrido. La mayor complacencia de nuestros ilustres huéspedes es derramar sus beneficios en el seno de la miseria; y no solo se limitan sus bondades á socorrer la indigencia pública con las cuantiosas limosnas que reparten, sino que hacen revivir el consuelo entre porcion de familias vergonzantes, cuya penuria adivina á cada instante el corazon benéfico, el alma sensible de tan excelsas Personas.

Ahora recientemente se han dignado SS. AA. disponer que entre los pobres de Alcalá del Rio y de la Algaba se repartan 2000 rs. Este rasgo de beneficencia, que ha llegado á nuestra noticia, nos creemos en el deber de publicarlo, para que las bendiciones de la humanidad y del cielo rodeen en los azares de la vida á los autores de estos beneficios.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 22 de Enero á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos al portador del 3 por 100, 20.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 49.

Paris, 5-14 á 8 d. vista.

Alicante, 1/2 b.

Málaga, 3/8 pap. b.

Barcelona á ps. fs., 2 1/4 pap. b. Santander, 1 1/2 id. id.

Bilbao, 2 id. id.

Cádiz, 1/2 id. id.

Coruña, 1/4 d.

Granada, 3/4 pap. d.

Santiago, 3/4 pap. d.

Sevilla, par.

Valencia, 1 pap. b.

Zaragoza, 1/2 b.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

GRAN TALLER DE COCHES DE RECOLETOS.

En los almacenes de este establecimiento se hallan para la venta á precios sumamente módicos toda clase de carruajes de lujo, construidos en el mismo taller con la mayor solidez y elegancia: tambien se hacen cambios.

Existen ademá varios coches usados, doce diligencias nuevas de tres cuerpos, dos omnibus y dos furgones de transporte enteramente concluidos y en estado de rodar, cuyos carruajes se cederán por acciones de la sociedad á tipos convencionales.

Mr. Audy, maestro constructor y director del taller, dará razon de todo.

LICEO ARTISTICO Y LITERARIO.

El miércoles 24 del corriente á las ocho en punto de la noche celebrará esta sociedad sesion de competencia, despenada por la seccion dramática.

Madrid 22 Enero de 1849.—El secretario general, Emilio Bernar.

Globos y esferas.—Se acaba de recibir un surtido de ellos, así como el Atlas de Levasseur y otros de varias clases, con obras de ciencias y artes, en la librería de Monier, en donde se suscribe al Boletín bibliográfico de España. 2

TEATROS.

PRINCIPE. A las cuatro y media de la tarde.—Sinfonía.—*La vida es sueño*, acreditada comedia en cinco actos de D. Pedro Calderon de la Barca, exornada con todo el aparato que su argumento requiere.—*Boleras á doce*.—Terminará el espectáculo con el gracioso sainete titulado *El abate Pirracas*.

A las ocho de la noche.—Sinfonía nueva titulada *El judío errante*.—*Las guerras civiles*, drama nuevo, original, en tres actos y en verso.—Wals de Albaflor, bailado por los niños Cristina Mendez, Trinidad Ramos y Ronconi Mendez.—Terminará el espectáculo con la pieza cómica nueva, en un acto, arreglada del frances, titulada *Un domine como hay pocos*.—En todos los intermedios tocará la orquesta música nueva.

CRUZ. A las cuatro y media de la tarde.—*Un corazon maternal*, comedia en tres actos.—Baile.—*La perla sevillana*, pieza andaluza.

A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—*Un contrabandista andaluz*, melo-drama nuevo, original, de carácter andaluz, en dos actos y en verso.—Baile.—*Un quintó y un párvulo*, pieza en un acto.—Baile.—Terminará el espectáculo con la pieza en un acto, del género andaluz, original, nueva en este teatro, titulada *La perla sevillana*.

INSTITUTO. A las cuatro y media de la tarde.—*Embajador y hechicero*, comedia de magia.

A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*La duquesita*, drama nuevo en dos actos, arreglado al teatro español por uno de nuestros mas acreditados escritores dramáticos y precedido de un prólogo.—*Boleras nuevas jaleadas á seis*.—*La comedia de Maravillas*, acreditado sainete de Don Ramon de la Cruz, que terminará con manchegas á seis.

VARIETADES. A las cuatro y media de la tarde.—*La marquesa de Savannes*, comedia nueva en tres actos.—Intermedio de baile.—Un divertido fin de fiesta.

A las ocho y media de la noche.—*La muger de mi marido*, comedia en dos actos.—*La jota*.—*La victima de una vision*, juguete cómico en un acto.

MUSEO. A las ocho de la noche.—*Maria di Rohan*, ópera en tres actos.

CIRCO DE PAUL. A las ocho de la noche.—Última funcion del joven Emilio (mallorquin).

Por tercera vez los grandes equilibrios de la escalera guarnecida de fuegos artificiales, por el joven Emilio (mallorquin).—El gran doble salto mortal por el joven Emilio.—El aplaudido trapecio árabe por el joven Emilio.—Por tercera vez el doble volteo por la señora Lepicq y la señorita María (española).—Por tercera vez Los Jockeys en las carreras, escena divertida.—El coche extraordinario y de nueva invencion, pantomima chistosa.—El indio á caballo por el Sr. Lepicq.—Saldrá la yegua inglesa Albina.—El clown enano á caballo.—Ejercicios aéreos á caballo por el señor Tourniaire.—Varios ejercicios á caballo por la señorita María.—Por tercera vez ejercicios sobre un caballo en pelo por el Sr. Eduardo Volci.—El griego defendiendo á su bandera por el Sr. Niemezeck.—Los grandes juegos de atlas por el Sr. Lupino.

NOTA. Se está ensayando para verificar á la mayor brevedad la gran pantomima militar, evoluciones, combate de infantería y caballería, dividida en tres cuadros y titulada *La toma de Constantina*.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.